



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 102-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Elena Rendón Escobar, Juez Especializada en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-PCNM del 24 de abril de 2002, la magistrada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 324-2010-CNM del 06 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Elena Rendón Escobar, siendo su periodo de evaluación del 07 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cuatro (04) medidas disciplinarias firmes, que por su menor gravedad solo han alcanzado al grado de amonestación y que se encuentran rehabilitadas. Al respecto, se aprecia que la Visita N° 1993-2014 se refiere a que se impone amonestación por retardo, bajo el atenuante de la elevada carga procesal, de manera que se no advierten elementos que desmerezcan la evaluación de su conducta.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, sustentados en discrepancia de criterio, no evidenciándose conducta disfuncional alguna a su labor como magistrada que pueda desmerecer su evaluación integral.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 102-2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: Respecto a este parámetro si bien se ha reportado que la magistrada evaluada habría omitido presentar sus declaraciones juradas de los años del 2014 al 2017, durante el acto de su entrevista personal aclaró que si cumplió con dicha presentación, no obstante fueron observadas lo que explica la falta de los mismos en los reportes recibidos por este Consejo. Asimismo, de una revisión integral del presente indicador, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.62 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.61, con un promedio de 1.6342, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción y que no es atribuible a la magistrada evaluada. Sin embargo, los indicadores de producción global que aparecen registrados (años 2010 a 2014 y 2016, respectivamente) permiten advertir que la magistrada ha mantenido un nivel de producción adecuado, que no ha perjudicado su función, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido 10.00 puntos en total, con un promedio de 1.31 de un total de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte que ha declarado que viene cursando la Maestría con Mención en Magistratura Contemporánea. Además ha participado en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 102-2018-PCNM

una actividad académica sobre derecho del consumidor, acreditada por la Academia de la Magistratura y con nota aprobatoria.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada, evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018.

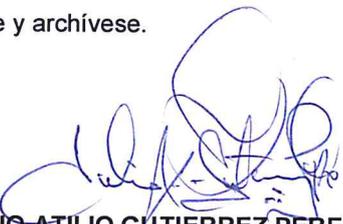
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Elena Rendón Escobar, en el cargo de Juez Especializada en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



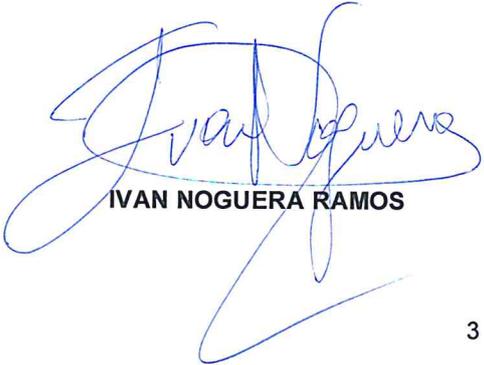
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

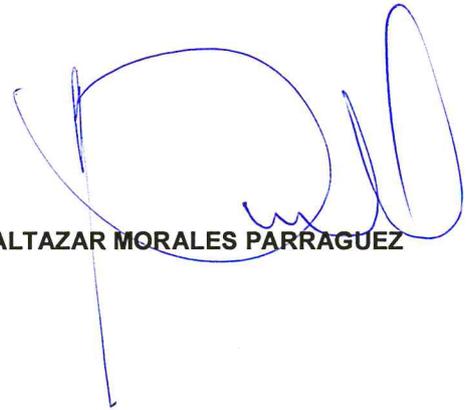


IVAN NOGUERA RAMOS

N° 102-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO